

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Competitividad, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona las fracciones VI y VII al artículo 7o. de la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y a la Actividad Artesanal
- 17** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional Anticorrupción, y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
- 41** De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología
- 53** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social
- 81** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social
- 93** De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos
- 103** De la Comisión de Seguridad Social, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social

Pase a la página 2

Anexo VI-6

Viernes 28 de abril

- 117** De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud

- 129** De la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 7o DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 7o de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal"**, presentada por la **Diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

1



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de “**Antecedentes**”, se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de “**Contenido y Objeto de la Iniciativa**”, se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de “**Consideraciones**”, los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 04 de octubre de 2016, se dio cuenta con la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 7º de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal”*, presentada por la **Diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-4-1216** de fecha 04 de octubre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/342/2016** de fecha 09 de diciembre de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 7º de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal"*.

4.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-4-1671** de fecha 18 de enero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga por 45 días para dictaminar la iniciativa de la Diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa señala que *"Las artesanías al paso de los años se han afianzado como parte de la identidad de los mexicanos, se constituyeron como un símbolo de pertenencia y que en la mayoría de los casos ha sido subvalorado, siendo que las mismas, deberían ser consideradas como un elemento fundamental del patrimonio cultural inmaterial..."*.

Asimismo, se argumenta que *"Reiterados son los casos en los que artesanías han sido objeto de "plagio", principalmente efectuado por países asiáticos que ven una oportunidad de capitalizarse aprovechando las vulnerabilidades en las que se encuentran los artesanos"*.

También se establece que *"Es tal la capacidad de reproducción apócrifa que se tiene en la informalidad, que ha sido posible elaborar desde juegos de mesa, juguetes tradicionales, muebles de madera, lacas, prendas con carente calidad y a precios irrisorios que acaparan el mercado, fomentando una competencia en condiciones desiguales, dejando en total indefensión al artesano mexicano"*.

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto en primer lugar, proteger y salvaguardar los derechos de creación de las obras producidas por los artesanos, y, en segundo lugar, capacitar a los artesanos sobre los derechos que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

tienen respecto a la creación de sus obras con el objeto de proteger los productos artesanales. Para ello, la iniciante propone adicionar las fracciones VI y VII al artículo 7o de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación de la iniciante:

Ley Federal para el Fomento a la Micro Industria y la Actividad Artesanal	
Dice	Debe decir
ARTICULO 7o.- La Secretaría, con la participación, en su caso, de las demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como de los Gobiernos de los Estados y Municipios, procurará la aplicación y vigilará el cumplimiento de esta Ley y, en particular, realizará lo siguiente: I... a V... (Se adiciona) (Se adiciona)	Artículo 7o.- ... I... a V... VI. Proteger y salvaguardar los derechos de creación de las obras producidas por los artesanos. VII. Capacitar a los artesanos sobre los derechos que tienen respecto a la creación de sus obras con el objeto de proteger los productos artesanales, incorporando los siguientes temas: a) Marca Individual; b) Marca colectiva; c) Registro de marcas; y d) Denominación de origen.
Artículo Transitorio	
Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Federación.	

4



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Esta dictaminadora reconoce la intención de la legisladora Yaret Adriana Guevara Jiménez, respecto a proteger la actividad artesanal de nuestro país.

Pese a lo anterior y sin demeritar la propuesta, esta Comisión disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por la autora de la iniciativa, ello en virtud que la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal (**LFFMAA**) tiene por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último fin:

“ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.”

De lo anterior se desprende que las adiciones propuestas por la Legisladora persiguen un objeto distinto al de la LFFMAA, el cual es proteger y salvaguardar los derechos de creación de las obras producidas por los artesanos, aunado a ello, las adiciones que se pretenden incorporar al texto legal ya se encuentran reguladas en otros ordenamientos jurídicos.

SEGUNDA.- El 24 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Derecho de Autor (**LFDA**) reglamentaria del artículo 28 constitucional. Dicha ley tiene por objeto: a) la salvaguarda y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

promoción del acervo cultural de la Nación; y b) la protección de los derechos de los artistas en relación a sus obras en todas sus manifestaciones, así como de otros derechos de propiedad intelectual. En ese sentido, el objeto de la LFDA se encuentra establecido en el artículo 1o:

“Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”

La aplicación de la LFDA corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor (**INDA**), organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y, en los casos específicos previstos en dicha ley, por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (**IMPI**).

Ahora bien, la LFDA en el Capítulo III “De las Culturas Populares” del Título VII “De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las Expresiones de las Culturas Populares”, regula la protección de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

Asimismo, prevé que dichas obras perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por dicha Ley contra su deformación, hecha con el objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Es por ello, que en toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana a la que pertenece:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

"TÍTULO VII

De los Derechos de Autor sobre los Símbolos Patrios y de las expresiones de las

Culturas Populares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 154.- Las obras a que se refiere este Título están protegidas independientemente de que no se pueda determinar la autoría individual de ellas o que el plazo de protección otorgado a sus autores se haya agotado.

Capítulo II

De los Símbolos Patrios

Artículo 155.- ...

Artículo 156.- ...

Capítulo III

De las Culturas Populares

Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

Artículo 158.- Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

Artículo 159.- Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

Artículo 160.- En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Artículo 161.- Corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo."

Asimismo, el artículo 48 del Reglamento de la LFDA establece lo siguiente:

"Artículo 48.- Las obras literarias o artísticas de arte popular o artesanal cuyo autor no sea identificable, podrán ser:

I. Expresiones verbales, tales como cuentos populares, leyendas, tradiciones, poesía popular y otras similares;

II. Expresiones musicales, tales como canciones, ritmos y música instrumental populares;

III. Expresiones corporales, tales como danzas y rituales;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

IV. Expresiones tangibles tales como:

a) Las obras de arte popular o artesanal tradicional, ya sean obras pictóricas o en dibujo, tallas en madera, escultura, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, vidrio, lapidaria, metalistería, talabartería, así como los vestidos típicos, hilados, textiles, labores de punto, tapices y sus similares;

b) Los instrumentos musicales populares o tradicionales, y

c) La arquitectura propia de cada etnia o comunidad, y

V. Cualquier expresión originaria que constituya una obra literaria o artística o de arte popular o artesanal que pueda ser atribuida a una comunidad o etnia originada o arraigada en la República Mexicana."

En ese orden de ideas, esta dictaminadora considera que ya se encuentran salvaguardados los derechos de los artesanos pertenecientes a una comunidad o etnia en términos de la exposición de motivos de la iniciante. Aunado a ello, es menester señalar que sería inviable registrar los derechos a nombre de un artesano ya que excluiría automáticamente al resto de los artesanos de la comunidad o etnia.

TERCERA.- El 27 de junio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Propiedad Industrial (**LPI**), su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del IMPI, organismo administrativo descentralizado. Dicha ley tiene por objeto:

"Artículo 2o.- Esta ley tiene por objeto:

I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;

II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;

III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;

IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante."

Bajo ese contexto, es menester señalar que el 10 de diciembre de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial"¹ teniendo por objeto brindar apoyo técnico y profesional a la autoridad administrativa y proporcionar servicios de orientación y asesoría a los particulares para lograr un mejor aprovechamiento del Sistema de Propiedad Industrial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6o de la LPI, el IMPI tiene facultades para difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial, así como participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar:

"Artículo 6o.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

I. a II.- ...

III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

IV.- a X. ...

XI.- Difundir, asesorar y dar servicio al público en materia de propiedad industrial;

XII.- a XVIII.- ...

XIX.- Participar en la formación de recursos humanos especializados en las diversas disciplinas de la propiedad industrial, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;

XX.- a XXII.- ..."

De lo anterior se deduce que el IMPI cuenta con facultades para capacitar en materia de marcas y denominaciones de origen.

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4811634&fecha=10/12/1993



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Finalmente, como ya quedó establecido la aplicación de la LFFMAA corresponde a la Secretaría de Economía; por lo que, las modificaciones propuestas por la iniciante conferirían a dicha secretaría facultades del INDA y del IMPI, lo cual generaría sobre-regulación en la materia.



Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 7º de la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Diputada Yaret Adriana Guevara Jiménez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Archívense el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de febrero de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


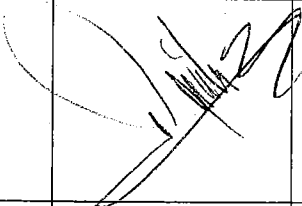







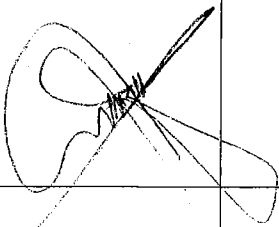

Comisión de Competitividad

	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA




Comisión de Competitividad

	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se examina el contenido sustancial de la propuesta legislativa, los argumentos en que se sustenta; se determina su sentido y su alcance.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7 de diciembre de 2016, el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

II.- Con fecha 8 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión, de esta LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados.

III.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4655-VII.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La idea central de la presente Iniciativa radica en:

Se propone modificar el término "sociedad civil" para establecer de manera puntual la participación de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas en los procesos de fiscalización, así como su debida transparencia.

Se propone que sea el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción quién reciba las propuestas de temas susceptibles o identificados para ser fiscalizados o de aquellos que se valoren para su inscripción en el Plan Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación.

II.- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

"Considero que darle valor a la palabra y voz de cada ciudadano es permitirle su empoderamiento y participación activa en la vida de nuestro México. Negarles esa oportunidad sería limitar su participación activa en el devenir diario en nuestro país.

No obstante lo anterior, soy un convencido que por igual debemos dejar expresado en la norma que la colectividad no debe dejarse de largo por lo que propongo que se identifique su participación como organizaciones sociales y académicas, mismas que sin duda han dado sentido y vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

En este Sistema Nacional Anticorrupción una figura muy importante que tiene que ver con la participación ciudadana es el Comité de Participación Ciudadana, donde propongo se establezca y converja de manera puntual la participación de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas.

Por lo anterior, planteo adecuaciones en cuanto a la forma en que se establezca la participación de los ciudadanos ante el Comité de Participación Ciudadana así como el de las organizaciones civiles y académicas a fin que sea este comité quien reciba propuestas de temas susceptibles o identificados para ser fiscalizados o de aquellos que se valoren para su inclusión en el Plan Anual de Auditorías de la Auditoría Superior de la Federación (ASF)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

y de igual manera, la forma en que deban ser recibidas las denuncias sobre servidores públicos de ese máximo órgano de fiscalización superior en México y de las entidades de fiscalización superior locales.

Su seguimiento y comunicación al proponente por igual lo incluyo dentro de mi propuesta.

Por igual sugiero que se establezca métodos y procedimientos para que este comité reciba de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación aquellas sugerencias, temas y denuncias que ésta última reciba a fin de establecer un flujo ordenado que facilite un trámite oportuno de las mismas, delimitando así a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación a ser únicamente canal de recepción de esta participación ciudadana.

Asimismo, planteo que esta propuesta sea integral por lo que propongo adecuaciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a fin de que la Comisión de Vigilancia y la Auditoría Superior de la Federación tengan reglas y funciones claras, esto es, que la primera reciba opiniones, peticiones y solicitudes sobre la función de fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que se propongan sean fiscalizados y que las canalice al Comité de Participación Ciudadana, y la segunda, reciba únicamente del comité las opiniones, peticiones y solicitudes sobre temáticas de funcionamiento de la institución, denuncias, peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que deban ser fiscalizados.

Debo enfatizar que es de interés del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, al cual pertenezco, la participación de la ciudadanía en temas de contraloría social por lo que propongo se adecue la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación a fin de que la Comisión de Vigilancia de la ASF establezca los mecanismos necesarios para invitar a la sociedad civil a participar en foros y mesas de trabajo que se centren en el fomento y promoción de la investigación relacionados con la fiscalización superior, y que como resultado de máxima publicidad se haga del conocimiento de la ciudadanía, sus logros y alcances.

Por igual, se establezca y articule lo necesario a fin de que los ciudadanos y las organizaciones sociales y académicas participen en ejercicios de contraloría social conforme lo establezca dicha comisión.

Por lo anterior, dejo en claro que la participación de los ciudadanos es fundamental en el combate a la corrupción y soy convencido que su participación en temas de fiscalización será sin duda muy importante, ya que la corrupción afecta a todos y todos deben tener la oportunidad de expresar ideas para su combate.”

III. El texto legal que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	
Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.	Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con los ciudadanos , las organizaciones sociales y académicas relacionadas e interesadas con las materias del Sistema Nacional.
Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:
I a VIII. ...	I a VIII. ...
IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;	IX. Llevar un registro voluntario de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
X. ...	X. ...
XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;	XI. Proponer mecanismos de articulación entre los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas ;
XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;	XII. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones , peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización , y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	XII Bis. Establecer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las quejas y denuncias fundadas y motivadas que presenten o hagan llegar al Órgano de Fiscalización Superior y órganos de fiscalización locales y su seguimiento que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome así como la comunicación correspondiente al proponente y, en su caso, las acciones que deriven de conformidad con lo establecido en el Sistema Nacional.
	XII Ter. Proponer métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirá de la Comisión de Vigilancia de la ASF las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales que haya recibido.
XIII a XVIII. ...	XIII a XVIII. ...

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación	
Artículo 81.- Son atribuciones de la Comisión:	Artículo 81. Son atribuciones de la Comisión:
I a X. ...	I a X. ...
XI. Aprobar el programa de actividades de la Unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, lineamientos y manuales que la Unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;	XI. Aprobar el programa de actividades de la unidad y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones; de igual forma, aprobar políticas, procedimientos , lineamientos y manuales que la unidad requiera para el ejercicio de sus funciones;
	XI Bis. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se recibirán de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que

	sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías; y su seguimiento, que incluirá el conocimiento de las determinaciones que en cada uno de los casos se tome, así como la comunicación correspondiente al proponente.
	XI Ter. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se remitirá al Comité de Participación Ciudadana las peticiones y solicitudes recibidas de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas sobre el funcionamiento de la fiscalización, y peticiones y solicitudes que le han hecho llegar sobre temas, rubros o actos que se propongan sean fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales.
	XVI Bis. Proponer al pleno de la Cámara métodos y procedimientos mediante los cuales se invite a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en los que se requieran para la realización de ejercicios de contraloría social y se articule su participación.
XII. a XVII. ...	XII. a XVII. ...
Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 89.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:
I a XXVII. ...	I a XXVII. ...
XXVIII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;	XXVIII. Transparentar, dar seguimiento y máxima publicidad a todas las opiniones, peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la Institución, así como las quejas y denuncias fundadas y motivadas , y las peticiones y solicitudes presentadas por los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas sobre temas, rubros o actos que se propongan fiscalizar para que sean considerados y, en su caso, incluidos en el programa anual de auditorías, deberá publicar sus resultados en informes individuales e incluirlos en el Informe

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	General, salvaguardando en todo momento los datos personales;
XXIX. a XXXIII. ...	XXIX. a XXXIII. ...
...	...
<p>Artículo 110.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.</p>	<p>Artículo 110. La comisión recibirá de los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas las peticiones y solicitudes sobre temas, rubros o actos que propongan sean fiscalizados y que pretendan hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación o a las entidades de fiscalización superiores locales para que sean consideradas y, en su caso, incluidas en el programa anual de auditorías.</p> <p>Estas peticiones y solicitudes se remitirán al Comité de Participación Ciudadana conforme dicho comité se lo instruya.</p> <p>Las peticiones y solicitudes sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación, así como las aportaciones y contribuciones que tengan como objeto mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización que reciba la Comisión los remitirá al Comité de Participación Ciudadana conforme se lo indique.</p> <p>Su seguimiento deberá ser público y del conocimiento individual a cada proponente.</p>
<p>Artículo 111.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.</p> <p>Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.</p>	<p>Artículo 111. La Comisión invitará a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a que participen como observadores o testigo sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como en actos en que se requiera su intervención para realizar ejercicios de contraloría social y en aquellos que se refieran a actividades relacionadas con la Auditoría Superior de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 112. La Comisión invitará a los ciudadanos, las organizaciones sociales y académicas a participar en foros y mesas de trabajos encaminados a fomentar y promover la investigación sobre temas relacionados con la fiscalización superior.</p> <p>Los resultados obtenidos serán dados a conocer en el microsítio de la Comisión y remitidos al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a fin de que se consideren y tomen en cuenta.</p>
-----------------------------	---

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente Iniciativa, de acuerdo con lo que establecen las fracciones II y VI del artículo 74 referentes a la fiscalización y el artículo 113 con referencia al Sistema Nacional Anticorrupción, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión está facultada para conocer y proponer la resolución de la Iniciativa enunciada, conforme lo dispone la fracción L del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Las causas que motivan la propuesta de intervención normativa responden a tres inquietudes: garantizar la transparencia en los actos de fiscalización; modificar el término sociedad civil por ciudadanos, organizaciones sociales y académicas para participar en los procesos de fiscalización, y su efectiva correlación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTA.- Existen diversas perspectivas desde las cuales se analiza a la sociedad civil y que son resultado de determinadas etapas de la historia social y política del



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

mundo. La sociedad civil es un término abstracto que involucra a los ciudadanos y no es utilizado sólo para definir a los sectores de las organizaciones. La idea de ciudadanía involucra también valores, acciones y principios, mediante los cuales los individuos se reconocen como parte de un grupo¹ y que se asocian libremente con un fin determinado en pos de alcanzar el bienestar común, abrogar por el bien público y asumir posturas y responsabilidades frente al conjunto de la sociedad.

De acuerdo con Margarita Guarín y Leticia Vivas², las organizaciones de la sociedad civil pueden adquirir formatos muy diversos como: organizaciones no gubernamentales, clubes deportivos o sociales, centros barriales, asociaciones de fomento, organizaciones populares, profesionales y confesionales, movimientos sociales, organizaciones de base y redes de activistas, entre otros. A su vez, que tienen ciertas características de acuerdo a sus fines; su ideología; su organización y su participación.

Con relación a esta última, se especifica que pueden incluir a individuos, familias, movimientos sociales, organizaciones, expresiones culturales, académicas, religiosas, étnicas, ambientales, voluntariados, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro, dichos grupos se caracterizan por su adhesión voluntaria, conservan una actitud de apertura e inclusión y no son compulsivas en relación al aporte de cuotas de sus miembros o socios.

1. Revista 16, "Las organizaciones de la Sociedad Civil", La Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, consultado en <http://www.fusda.org/Revista16/Revista16-LASORGANIZACIONESDELASOCIEDADCIVIL.pdf>, 2 de febrero 2016.

2. Labrunée, María y Mercedes, Lucía (editoras), Tejiendo REDES por la infancia. La experiencia de un proyecto de Extensión de la UNMDP, Argentina, Universidad Nacional de Mar de Plata, 2013, p. 26-37.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

En México, la inclusión de la sociedad civil en las acciones de gobierno ha sido paulatina, permitiendo construir una opinión pública crítica, a la vez que cumplen con una importante labor de observación frente a las acciones del Estado.

En este sentido, tanto en la legislación de fiscalización como en la del Sistema Nacional Anticorrupción se contempla dicha participación, referida como “sociedad civil”, por lo que no resulta pertinente sustituirla por ciudadanos, organizaciones sociales y académicas pues reducirían la amplitud del concepto antes referido.

Para seguir ejemplificando su inclusión, se precisa que en el propio artículo 81 que cita el proponente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con relación a las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara, se indica lo siguiente:

“Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con los entes fiscalizados.” (art. 81, fr. XVI.

Los artículos 110 y 111 de la Ley en mención, norman que será la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara la que recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior de la Federación informar sobre las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Por otro lado, preocupa que se reste valor a las “denuncias fundadas”, ya que la intención al regularlo fue el permitir contar con ciertos elementos que den lugar al inicio de la investigación respectiva y no meramente sean resultado de apreciaciones subjetivas las que se tengan sobre el manejo de los recursos públicos.

Se resalta también que existe otro mecanismo de participación de la ciudadanía mediante la Unidad de Evaluación y Control que tiene como atribución recibir de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior de la Federación a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad.

QUINTA.- Por cuanto hace a la transparencia, esta Comisión da cuenta que dentro de las propias atribuciones del titular de la Auditoría Superior de la Federación está la de rendir de cuentas, específicamente:

“Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan.”

“Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales.” (art. 89, fr. XXXI).

SEXTA.- Por otro lado, la legislación del Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En esta Ley se contempla la creación de un Sistema Nacional de Fiscalización que contendrá la información y comunicación de los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los tres órdenes de gobierno; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre sus miembros con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

En suma, la Comisión que dictamina considera que las inquietudes expuestas por el proponente incluyendo la participación ciudadana y la transparencia se encuentran ya reguladas, además de que se confunde por un lado, el proceso de fiscalización y por el otro, el papel del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que no encuentra lugar para la adición de más artículos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 28 de febrero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			










CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			





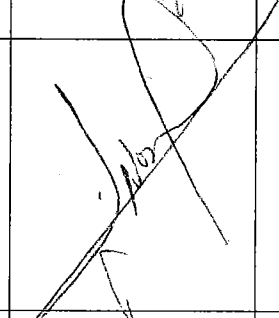

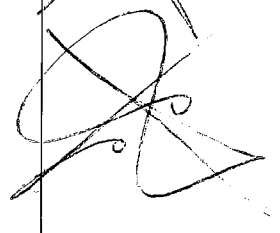

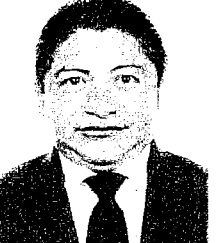
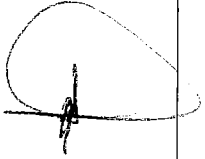


CAMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCION CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION Y DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			


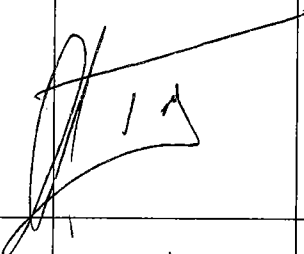

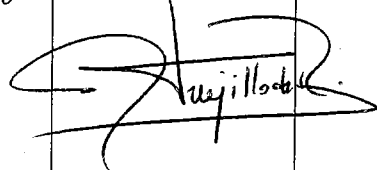

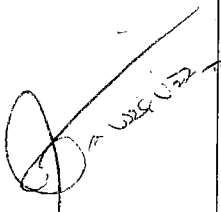



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 2016, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen. Oficio número D.G.L.P. 63-II-2-1234.

Tercero. Con fecha 18 de Noviembre de 2016, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 4624 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Cuarto. Con fecha 18 de Enero de 2017, se dio respuesta a la solicitud de la Junta Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología donde solicito prórroga para emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5º de la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que fue autorizada por la mesa directiva mediante el oficio No. D.G.L.P. 63-II-2-1485.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta de la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, plantea que los Presidentes de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara del Congreso de la Unión y del Senado de la Republica respectivamente formen parte del Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, justificándose que en actualidad no se tiene contemplada la participación de los presidentes y que dicha participación podría incidir en asegurar la ejecución de apoyos y de programas que se establezcan en el Consejo General; para tal fin, la diputada Perea propone, se adicione al numeral III del artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, el siguiente contenido: III. El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología Cámara de Diputados y Senadores, como miembros permanentes del Consejo General. La justificación de la iniciativa, se basa en el fomento de la participación de los diferentes actores del CTI, de tal forma, se promueva al fortalecimiento de la pluralidad de opiniones y de la representatividad

En resumen, la propuesta sugiere la adición del numeral III al artículo 5 del capítulo II de Ley de Ciencia y Tecnología "El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología Cámara de Diputados y Senadores", la cual propone la incorporación de los presidentes de las Comisiones de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados y del Senado de la República como miembros permanentes de Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

A continuación se expone una tabla comparativa para ilustrar el actual texto legislativo:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
<p>Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. El Director General del CONACYT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</p> <p>IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;</p> <p>VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;</p> <p>VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del</p>	<p>Artículo 5. Se crea el Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación que tendrá las facultades que establece esta Ley. Serán miembros permanentes del Consejo General:</p> <p>I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p>II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;</p> <p>III. El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología Cámara de Diputados y Senadores.</p> <p>IV. El Director General del CONACYT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;</p> <p>V. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;</p> <p>VI. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;

VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, el Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico. Para formular dichas propuestas, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo un procedimiento de auscultación, conjuntamente con el Coordinador General del Foro Consultivo, de tal manera que cada una de dichas personas cuente con la trayectoria y méritos suficientes, además de ser representativos de los ámbitos científico o tecnológico.

El Presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo General desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

VII. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;

VIII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;

IX. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y

IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

...

...

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las comisión dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5 de la ley de ciencia y tecnología y de acuerdo a los argumentos analíticos y jurídicos presentados, así como las opiniones oficiales recibidas por las instituciones y entidades facultadas se continuo el proceso legislativo.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 74 señala que la Cámara de Diputados tendrá como una de sus facultades exclusivas “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.”

TERCERA. El Artículo 6 de la Ley de Ciencia y Tecnología señala como una de las funciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que esté deberá “Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;”

CUARTA. La propuesta en análisis plantea la incorporación de los presidentes de las Comisiones de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados y del Senado de la República como miembros permanentes de Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Sin embargo, por las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la orientación jurídica y académica consideramos que la inclusión de los legisladores no garantizaría la ejecución de los apoyos ya que estos deben ser aprobados o no por el pleno de la Cámara de Diputados.

Por otro lado, no se considera conveniente que los miembros del Poder Legislativo formen parte del máximo órgano de política científica, ya que participarían en la discusión presupuestal en el pleno, lo que traería como consecuencia un eventual conflicto de intereses al desempeñar un papel de juez y parte, debido a las atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ciencia y Tecnología.

QUINTA. Las demás funciones del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, establecidas en el artículo 6 son: Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional; Aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación; Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal; Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual; Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades; Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley; Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por otro lado, tanto en el Reglamento de la Cámara de Diputados como en el Reglamento de la Cámara de Senadores se establece que el papel de las Comisiones será el de dictaminar, investigar, consultar, analizar, debatir y resolver asuntos de su competencia. Es decir, las funciones de cada actor se encuentran determinadas en un ámbito jurídico distinto.

SEXTA. Se considera importante para el desarrollo de las actividades en Ciencia y Tecnología, que la relación entre la comunidad científica, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las Cámaras de Ciencia y Tecnología, se siga dando a través del diálogo permanente que actualmente existe a través de los organismos que se han creado para tal fin, como lo es la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión, creada por el Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Por las Consideraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 173, 176, 182 numeral 1 y 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social el 17 de noviembre de 2016.

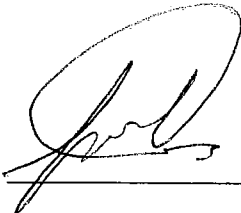
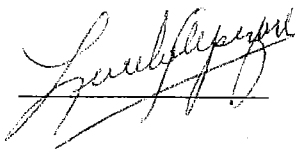

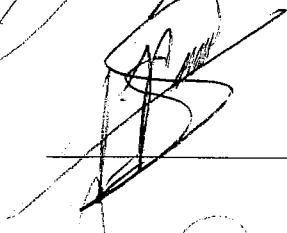
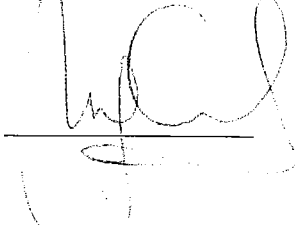
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a Marzo de 2017.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



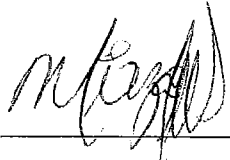
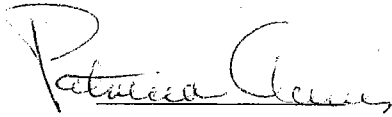

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

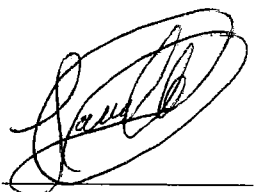
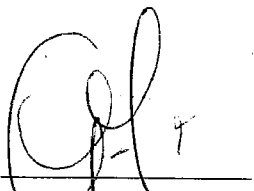
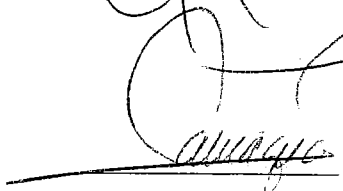
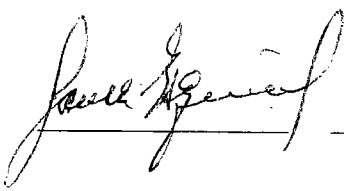
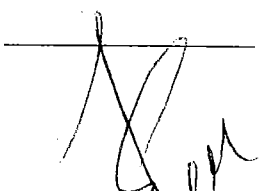

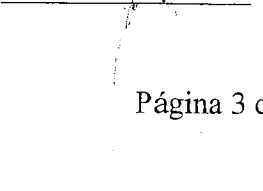
Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario	_____	_____	_____
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria	 _____	_____	_____
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario	 _____	_____	_____
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria	 _____	_____	_____
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA	 _____	_____	_____
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX	 _____	_____	_____
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ	_____	_____	_____



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
DIP. SALOMÓN FERNANDO ROSALES REYES			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ		_____	_____
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ		_____	_____





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4; y 9, 9, 43, 44 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Con Proyecto de Decreto a la Iniciativa por el que se reforman los artículos 64, 84 y 130 de la Ley de la Ley del Seguro Social, presentado por la diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional.

Por ello, esta Comisión dictaminadora establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 7 de diciembre de 2016, la C. diputada Jisela Paes Martínez, presentó ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa para reformar los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-3-1454, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de ésta iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

3. El 12 de enero de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez (PAN), la cual reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.

PLAZO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1; 182, numerales 1 y 5, 183, numerales 1 y 2 y 185 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como en lo estipulado en el Resolutivo Primero del "Acuerdo de Mesa Directiva por el que se definen los días que deberán considerarse inhábiles durante el segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados", de fecha 6 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo establecido en el apartado Antecedentes, esta Comisión dictaminadora encuentra oportunidad en los términos legales para emitir el presente dictamen respecto a la iniciativa en mérito.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa, a la que se hace referencia tiene por objeto precisar que la misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, sin que ello implique que se demuestre la existencia o no de una dependencia económica.

1. La iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez, del grupo parlamentario del Partido de Acción Nacional, expresa que la seguridad social permite proteger a los ciudadanos, trabajadores y a su familia contra imponderables y que es labor de los legisladores hacer valer el principio de igualdad establecido en el artículo 1º Constitucional, que en su párrafo quinto, dice:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En su iniciativa argumenta:

- “[...] la seguridad social da derecho a diversas prestaciones sociales y económicas [...] el derecho a la obtención de una pensión por viudez, [...] tanto a la mujer como al hombre, sin embargo para éste último existe un requisito que genera una diferenciación entre ambos géneros, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1º Constitucional”.
- “[...] La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 contiene principios de progresividad, universalidad e igualdad, por lo que este Poder Legislativo está obligado a respetar los citados principios en cumplimiento a lo determinado en la norma máxima de nuestro país”.

La legisladora Jisela Paes Martínez en su exposición de motivos, aborda 3 tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia. Las cuáles serán abordadas en los considerandos del dictamen.

El texto propuesto por la diputada Jisela Paes Martínez, para reformar los artículos en mención, es el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 130. ...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>	<p>Artículo 130. ...</p> <p>La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.</p>

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar la Iniciativa en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la reforma propuesta al artículo 130 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no exista contradicción entre éstas, la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, respecto al derecho de igualdad y los principios de no discriminación, en materia de derecho a la pensión por viudez de los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, sean hombres o mujeres.

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en septiembre de 2009, declaró la inconstitucionalidad del párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, “otorgar al viudo o concubinario la pensión por viudez”, aludiendo la violación de garantías de igualdad y de no discriminación.

Sin embargo, cabe destacar que las Tesis aislada que se sustenta en la Jurisprudencia 2ª /J.132/2009, fue emitida en el año 2009, estando vigente el artículo 107, fracción II de la CPEUM (ahora derogado) que disponía que las sentencias de todas las controversias en el artículo 103 de la propia Constitución, sólo se ocupan de individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general.

La anterior Jurisprudencia es resultado de lo resuelto por la Segunda Sala de la SCJN en la contradicción de tesis derivada de dos instancias que conocieron del mismo supuesto y que al ser interpretadas, arribaron a dos posturas diferentes:

1. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región consideró que al prever el segundo párrafo del artículo 130 de la LSS, que la pensión de viudez correspondería al viudo o al concubinario, siempre y cuando éste acredite la dependencia económica con la fallecida, a diferencia de lo que se establece este



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

mismo ordenamiento cuando quien fallece es el cónyuge y éste es varón, ya que en éste requisito no se exige tal requisito a la esposa (artículo 84, 93 y 127 de la LSS). Por lo que consecuentemente dicho numeral es contrario a las garantías de igualdad y de no discriminación contenidas en los artículos 1 y 4 constitucionales.

2. El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, sostuvo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 130 de la LSS, el viudo únicamente necesita acreditar la calidad de cónyuge supérstite, pero en el caso del concubinario de una trabajadora, dicho precepto si exige como requisito que demuestre haber sido dependiente económico, por lo que existen distintos supuestos para obtener la pensión de referencia.

SEGUNDO.- Cabe destacar que de acuerdo al análisis del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta legislativa es viable jurídicamente, sin embargo esta Comisión coincide con la opinión que emite el CEDIP, en relación a que **la jurisprudencia no tiene el objeto de invalidar el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, sino que intenta cumplir con el principio de RELATIVIDAD de las sentencias de amparo, que previstas en el artículo 73, párrafo primero de la Ley de Amparo; establece que las sentencias de amparo a la que hace referencia la iniciativa, solamente protege al que lo solicitó.**

TERCERO.- Aun cuando esta Comisión entiende y comparte el objeto de la iniciativa, al eliminar el requisito para acreditar la dependencia económica y obtener la pensión por viudez correspondiente al fallecimiento de la trabajadora, también reconoce que **el artículo 2 de la LSS, dispone que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jísela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Es decir que de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y sujetarse a lo establecido en el Marco Legal que es de aplicabilidad general para los trabajadores que se encuentran protegidos, a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.

CUARTO. Ahora bien, por lo que se refiere a los derechos que tienen los trabajadores, el artículo 123 de la Constitución establece respecto al tema que se analiza, en la fracción XXIX del apartado "A" del artículo 123, lo siguiente: "... Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Lo anterior expresa claramente que si la Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema para los ciudadanos de éste país; esta tiene un marco legal de la que se auxilia mediante leyes generales y leyes secundarias, del tal suerte que esta Comisión no coincide con la exposición de motivos que expresa que: "la Ley del Seguro Social, en su texto actual establece una desigualdad y/o discriminación, al imponer mayores requisitos al hombre que a la mujer, para acceder a una pensión de viudez y que trastoca los derechos humanos".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

La facultad de legislar tiene el objeto de generar uniformidad en las leyes y conservar la conexión entre los principios jurídicos y como se expresó en el primer párrafo de este considerando, la Ley del Seguro Social, es de utilidad pública y ella contiene de manera clara, los requisitos a los que deberán someterse los trabajadores. Esta Comisión entiende que el marco legal tiene fallas de técnica legislativa e incluso carece de precisión en la redacción que limita la aplicación de un artículo o que genera criterios discordantes, sin embargo, la Constitución contempla como ya se dijo: una legislación secundaria y leyes generales con criterios uniformes que se aplican en términos de igualdad y no discriminación a todos los ciudadanos mexicanos.

QUINTO. Por todo lo anterior, esta Comisión encuentra que al eliminar el requisito de dependencia económica para el viudo o concubino supérstite de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez, **generará un impacto presupuestal anual previsto para el 2017 de 7 mil 851.5 mdp (millones de pesos) de los cuales 73.7 mdp se asocian a pensiones para los viudos¹ y 7 mil 777.9 mdp para el Seguro de Enfermedades y Maternidad de los esposos o concubinos que no dependen económicamente de la trabajadora o pensionada,** lo anterior de acuerdo con la opinión que emitió el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP/IPP/017.4/2017), pues implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez (esposo o concubinario de la asegurada y/o la pensionada; y el acceso al Seguro de Enfermedades y Maternidad de los esposos o

¹ Las pensiones estimadas en el impacto presupuestario, corresponden a los viudos de las aseguradas bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1973, puesto que de acuerdo con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del Seguro Social de 1997, el gobierno tiene a su cargo las pensiones que deriven de dicho régimen. En cuanto al sistema de cuentas individuales, la pensión por viudez está contenida en el seguro de sobrevivencia que las trabajadoras deben contratar al pensionarse haciendo uso del monto que hayan acumulado en su cuenta individual, bajo el supuesto de que el monto acumulado es suficiente para contratar la pensión por viudez; por lo tanto el pago de la pensión de los viudos generada bajo el nuevo régimen, no generaría un cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

concubenarios de las trabajadoras o pensionadas que no dependan económicamente de la asegurada. Esta situación incide en una presión al gasto público y en particular a las finanzas del IMSS.

Lo anterior contraviene lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que expresa: *“ A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”*.

Cabe destacar que esta iniciativa en relación al artículo 130 de la LSS, ya fue votada en **Sentido Negativo el 22 de noviembre del 2016**, quedando una votación nominal del dictamen en sentido negativo de **14 votos a favor, 3 votos en contra y 0 abstenciones**.

Finalmente esta Comisión dictaminadora que no se opone a que se eliminen de las leyes de seguridad social aquéllas disposiciones que atenten contra la equidad de género o que impliquen algún tipo de discriminación, si intenta ser puntual y hace notar que considera que las reformas que al efecto se realicen deben ser analizadas de manera muy cuidadosa a fin de que la reforma sea integral y comprenda todos los supuestos en que pudiera existir trato desigual, impacto presupuestal que impacte al trabajador, el patrón y al Gobierno Federal los cuales deberán cubrir las cuotas correspondientes a la prestación, al incrementarse la cantidad de derechohabientes que se sumarían como beneficiarios de esta prestación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, por la diputada Jisela Paes Martínez del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Jisela Paes Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2017

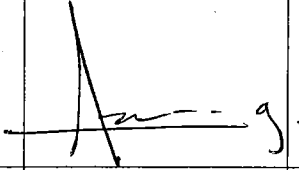
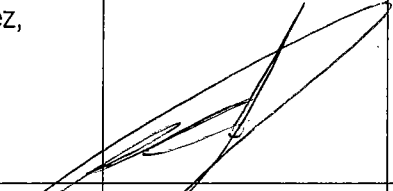
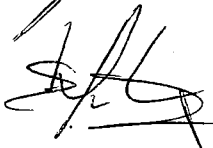
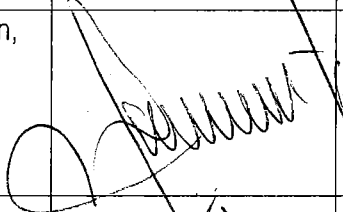

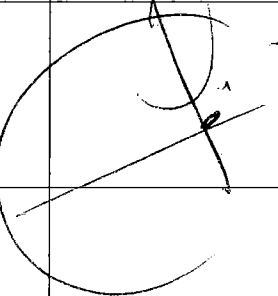

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

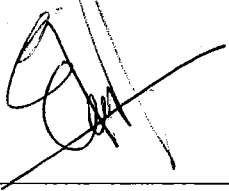

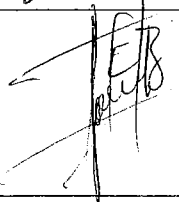
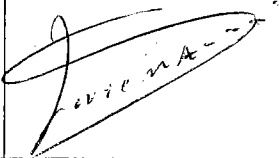
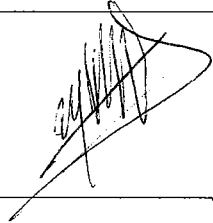
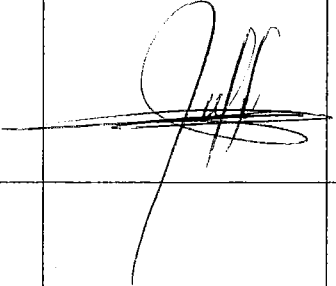
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

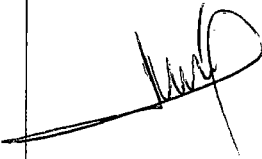

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.



PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Jisela Paes Martínez (PAN), el 07 de diciembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 64, 84 Y 130 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 y 191, párrafo 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos VOTO PARTICULAR respecto del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional, con base en los siguientes:

A. ANTECEDENTES

1. En fecha de 7 de Diciembre de 2016 la C. Diputada Jisela Paes Martínez presentó, ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, una iniciativa para reformar los artículos artículo 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social.
2. En la misma fecha, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1454, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 12 de enero de 2017 se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestal de la iniciativa de la diputada Jisela Paes Martínez (PAN), la cual reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA OBJETO DE DICTAMEN

La iniciativa presentada por la diputada Jisela Paez Martínez persigue reformar los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de otorgar a los hombres el derecho a la pensión de viudez; eliminando la restricción de que exista dependencia económica por parte del varón. En ese sentido, la iniciativa persigue terminar con la asimetría de género que, en este caso, perjudica la posición del hombre que se ve obligado a acreditar la dependencia económica de la mujer para quedar habilitado para recibir la pensión de viudez.

1. La iniciativa argumenta que la Constitución Política de los Estados Mexicanos claramente prohíbe la discriminación por razón de género. En ese marco, el derecho a la pensión de viudez se configura como un pilar central de la protección establecida por la seguridad social en México. Los artículos 64, 84 y 130 establecen cargas y requisitos adicionales a los trabajadores varones para acceder a la pensión de viudez. En ese sentido, la iniciativa perseguiría terminar con una situación discriminatoria que afecta a millones de derechohabientes del IMSS.
2. La iniciativa señala que los mencionados preceptos exigen acreditar al viudo la dependencia económica de la esposa; requisito que no se requiere a las mujeres. Por ello, se estaría dificultando la obtención de la pensión de viudez en virtud de una clausula claramente discriminatoria. Esto supone, según la iniciativa, una violación de los derechos humanos.
3. La propuesta enumera algunas resoluciones judiciales que han establecido con claridad la prohibición de la discriminación en relación con los citados artículos de

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 58007, 58009

araceli.damian@congreso.gob.mx



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, la Tesis 2ª VI/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación establece como ejemplo de discriminación explícita la creación de un régimen jurídico diferenciado para supuestos de hecho equivalente; precisamente lo que concurriría en el caso de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. La misma sala ha establecido que el artículo 130 de la Ley del Seguro Social impone un trato desigual al varón, al condicionar el otorgamiento de la pensión por viudez a que el viudo o concubinario acredite la dependencia económica respecto a la trabajadora asegurada fallecida, sin otra razón que las diferencias por cuestión de género. Por tanto, la jurisprudencia ha establecido que esta disposición “viola la garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer contenida en los artículos 1º y 4ª de la Constitución”. Las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte han señalado que, al encontrarse ambos cónyuges en una posición de igualdad, éstos deben ser tratados en forma “idéntica” para que disfruten sin distinción de género del beneficio al que tienen derecho.

4. En la actualidad, afirma la iniciativa, los hombres que se encuentren en situación de acceder al otorgamiento de la pensión de viudez precisan reclamar su derecho ante los tribunales. La iniciativa de la Diputada Paes persigue que los varones puedan acceder al otorgamiento de la pensión de viudez sin necesidad de presentar un recurso judicial.
5. Por los motivos señalados, la Diputada Jisela Paes propone la siguiente reforma a la Ley del Seguro Social:



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>I...</p> <p>A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>	<p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro</p> <p>I y II. ...</p> <p>III.</p> <p>Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;</p> <p>IV. a IX. ...</p>
<p>Artículo 130. ...</p>	<p>Artículo 130. ...</p>



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.
---	---

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La diputada que suscribe este voto particular considera de la mayor relevancia la reforma planteada de los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, resulta necesario que la legislación mexicana, especialmente las Leyes Sociales, se acomoden al principio de equidad de género y no reproduzcan preceptos y artículos discriminatorios.

En la tarea legislativa, las iniciativas orientadas a incorporar la perspectiva de género y a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres tienen una importancia central. En ese sentido, constituye una clara discriminación por motivo de sexo el hecho de que exclusivamente los hombres necesiten acreditar su dependencia económica respecto de la mujer para disfrutar del derecho a la pensión de viudez. Esta situación ha conducido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a declarar la inconstitucionalidad del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, el cual en su contenido resulta muy similar a los preceptos 64 y 84.

SEGUNDO.- Como se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en sus Tesis 2ª VI/2009 y 2ª VII/2009 que el citado precepto viola los derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos tratados internacionales. La mencionada jurisprudencia establece nítidamente que *“los requisitos adicionales consistentes en que el hombre acredite encontrarse totalmente*



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

incapacitado y haber dependido económicamente de la trabajadora fallecida no pueden producir efecto legal alguno y tampoco deben exigirse y aplicarse.”

Entre las necesidades de cualquier estado de derecho figuran las de garantizar que las resoluciones judiciales se apliquen con apego a la legalidad vigente. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia ha establecido la inaplicabilidad del último párrafo del artículo 130 de la Ley del Seguro Social, por menoscabar los derechos humanos y la Constitución. Sin embargo, la realidad es que - teniendo en cuenta que los juicios de amparo no generan efectos generales- cotidianamente se está incumpliendo esta sentencia judicial y, por tanto, se están violando los derechos humanos en México. Una de las tareas más relevantes de los legisladores consiste precisamente en asegurar que las leyes no vulneren la constitución, los tratados internacionales y los derechos humanos.

TERCERO.- El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias ha determinado que una iniciativa similar presentada por el Dip. Felipe Reyes del PRD- con idéntico objeto a la que se discute- es viable jurídicamente. Históricamente la pensión por viudez se había diseñado como un mecanismo de protección frente a la necesidad económica derivada del fallecimiento de la persona encargada de proveer el sustento del núcleo familiar. Sin embargo, las tendencias internacionales en materia de derechos humanos y sociales vienen configurando el Derecho a la Seguridad Social como una prestación universal e incondicionada. En ese sentido, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias señala que la declaración universal de derechos humanos establece en sus artículos 22 y 25 lo siguiente:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 2; Tel. Conm.: 5036-0000 exts. 58007, 58009

araceli.damian@congreso.gob.mx



Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

En el mismo sentido, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone en su artículo 9 que *“los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”*. Además, esta norma establece una cláusula de no discriminación por razón de género en la aplicación de su articulado, la cual establece que *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombre y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados”*

De esa forma, los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social establecen una clara y discriminatoria diferenciación en las condiciones para otorgar la pensión por viudez. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias asegura que:

“si a la esposa o mejor dicho a la viuda no le condiciona el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, la dependencia económica para ser beneficiaria de la pensión de viudez, no hay razón para que al viudo o concubinario se le condicione al beneficio a la dependencia económica. En otras palabras, la propuesta legislativa en cuestión es viable jurídicamente.”



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Por otro lado, la mencionada institución de investigaciones ha señalado que la eficacia jurídica de las resoluciones judiciales en amparo afecta exclusivamente a los casos particulares en litigio. El principio de relatividad de las sentencias de amparo, establecido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, establece que una sentencia de esta índole sólo protege al particular que lo solicitó; y por tanto, su contenido no tiene la facultad directa de inhabilitar el referido precepto inconstitucional de la Ley del Seguro Social. En ese aspecto, corresponde al legislador la ineludible tarea de velar porque las leyes en vigor no contradigan la Constitución, los principios expresados en las sentencias judiciales y el contenido de los tratados internacionales. De esa forma, sólo una reforma legislativa a los citados preceptos de la Ley del Seguro Social garantiza la aplicación con efectos generales- más allá del efecto particular del amparo- de una normativa apegada a la igualdad de género y a los derechos humanos. La responsabilidad que acumula el legislador en este ámbito es destacable.

CUARTO.- El dictamen en sentido negativo elaborado por la Comisión de Seguridad Social se fundamenta en dos argumentos; a saber: el importante impacto presupuestal que tendría la reforma y el hecho de que la jurisprudencia en amparo no despliega efectos generales. Al margen de esto, a pesar de resolverse en negativo, el dictamen asegura que comprende y entiende el objeto de la iniciativa. Además, el dictamen establece que la iniciativa generaría un impacto presupuestal anual de hasta 85,4 millones de pesos, lo que “implica un incremento en la población que pudiera ser acreedora a una pensión por viudez, situación que incide en una presión al gasto público y en particular sobre las finanzas del IMSS.”

QUINTO.- La diputada que suscribe el presente voto particular es consciente de que la presente iniciativa para la reforma de la Ley del Seguro Social puede acumular un



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

determinado impacto presupuestario para el Instituto. Sin embargo, se considera que es necesario configurar un consenso político para que la garantía de los derechos humanos sea universal e incondicionada. En ese sentido, el criterio del equilibrio de las cuentas públicas no puede afectar a la protección de determinados derechos sociales básicos. La prioridad del gobierno debe ser siempre satisfacer las necesidades financieras de los derechos humanos; para ello es necesario establecer prelación de gasto informadas por un enfoque de protección y garantía social. En todo caso, tendrían que ser prioridades del ejecutivo cumplir con la normativa internacional, asegurar el cumplimiento de la Constitución, remover las prácticas discriminatorias que existen en la legislación y reforzar el bienestar social de millones de mexicanos.

SEXTO.- Como se ha referido, entre los argumentos para dictaminar negativamente la iniciativa referida, el dictamen se refiere al principio de relatividad de los juicios de amparo y al hecho de que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad del artículo 130 no tienen una eficacia general. En todo caso, esta situación debe operar como un llamado al legislador para adecuar la normativa a la constitución y a lo establecido por los tribunales mexicanos; aun cuando la resolución judicial se haya generado en un juicio de amparo. Es labor del legislador y no del poder judicial velar porque las leyes no sean discriminatorias y, especialmente, por el mandato elemental de que no sean inconstitucionales; como efectivamente ocurre con los artículos 64, 84, 130 de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMO.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, mediante Oficio N^o CEFP/DEPGP/0352/16 ha estimado el impacto presupuestal de reformar el artículo 130 de la Ley del Seguro Social en 85, 376,290 (ochenta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil doscientos noventa pesos) al año. Es importante tener en cuenta que la reforma sólo implicaría un impacto presupuestal para los trabajadores que aún se benefician del



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

régimen de jubilaciones de 1973, mientras que los trabajadores sujetos al sistema diseñado por la Ley de 1997 no tendrían ningún coste financiero para el Estado.

Teniendo en cuenta el coste financiero que tendría la medida, la iniciativa parece sostenible desde el punto de vista del equilibrio de las cuentas públicas. Teniendo en cuenta que sólo la asignación presupuestaria del ejecutivo federal para el 2017 para el IMSS asciende a 622, 682, 563,457, el gasto anual derivado de la reforma legislativa que se propone sería sólo un 0,1% de la erogación programada por el gobierno para el Instituto para el curso fiscal entrante. Por tanto, desde el punto de vista presupuestario, parece difícilmente sostenible sostener que aprobar esta iniciativa impactaría negativamente en la sostenibilidad financiera del IMSS.

OCTAVO.- La realidad social de México se ha transformado significativamente a lo largo de los últimos años. En la actualidad se encuentra en franco retroceso el tradicional núcleo familiar compuesto por un varón que realiza el trabajo mercantil y por una mujer que realiza el trabajo reproductivo en el seno del hogar. La reforma que se propone de la Ley del Seguro Social parte de una realidad social obsoleta; ubicando a las mujeres en un rol tradicional y subalterno que es necesario modificar. La incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo- aunque viven prácticas de discriminación y sufren la precariedad en mayor medida que los hombres- ha modificado la fisonomía de las relaciones sociales y económicas en México. En ese sentido, como muestran los datos, cada vez más mujeres tienen un trabajo formal, son jefas de su hogar y contribuyen a los sistemas de protección y seguridad social. Por tanto, para este tipo de realidades emergentes, es necesario actualizar la legislación con la finalidad de que los hombres puedan también beneficiarse, en las mismas condiciones, del derecho a la pensión de viudez generada por las



contribuciones femeninas. Ello se configura como un mandato elemental en la consecución de una mayor igualdad de género en México.

D. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones mencionadas, la suscrita diputada concluye que en relación a la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez del Grupo Parlamentario del PAN, es conveniente aprobar la reforma con la finalidad de adaptar la legislación a los principios de la igualdad de género y la no discriminación, así como garantizar el respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de los que México forma parte, quedando los mencionados preceptos como sigue:

Redacción Vigente	Propuesta Iniciativa Jisela Paes Martínez
Artículo 64... I... II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;	Artículo 64... I... A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquel, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada . El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida.



Dra. Araceli Damián González

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 84. Quedan amparados por este seguro I y II. ... III. Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; IV. a IX. ...	Artículo 84. Quedan amparados por este seguro I y II. ... III. Del mismo derecho, gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario, siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior; IV. a IX. ...
Artículo 130. ... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.	Artículo 130. ... La misma pensión le corresponderá al viudo o concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez. .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe, Diputada Araceli Damián González, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, presenta este voto particular en contra del dictamen que emite la Comisión de Seguridad Social, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 64, 84 y 130 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Jisela Paes Martínez, del Partido Acción Nacional.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dra. Araceli Damián González
DIPUTADA FEDERAL

Diputada Araceli Damián González

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 28 de Febrero del 2016





COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, con expediente número **4772**, le fue turnada la Iniciativa que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Esta Comisión Dictaminadora con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XLVII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo que desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 29 de noviembre de 2016, la Diputada Emma Margarita Alemán Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

II.- En la misma fecha, mediante oficio D.G.P.L.63-II-1-1504, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto, en los siguientes términos: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen".



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

III.- Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, con fecha 12 de enero de 2017, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis, opinión e impacto presupuestarios de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciadora propone reformar el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para incrementar de ocho a veinticuatro semanas el período de conservación del derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, al asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de dieciséis cotizaciones semanales ininterrumpidas, en lugar de las ocho semanas de cotización que prevé la Ley vigente.

Para ello, argumenta textualmente:

“[...] La capacidad de la economía mexicana para generar empleos productivos, al menos al mismo ritmo que crece la población en edad laboral, es uno de los principales retos que ha enfrentado el país. [...] que se mantendrá como el principal reto del futuro si no se reactiva realmente el crecimiento económico y se emplea productivamente la creciente oferta de mano de obra”.

“[...] las personas que son derecho habientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), gozan de beneficios en los cuales destaca el derecho a la salud siendo este que cuando culmina un periodo laboral, este derecho es limitado cumpliéndose un lapso de ocho semanas posteriores a la desocupación de su fuente de trabajo, situación crítica que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

genera una problemática [...] puesto que [en] la grave situación de desempleo que está viviendo el país es sumamente complicado encontrar un nuevo empleo en tan solo ocho semanas [...].”

“Por lo anterior es necesario modificar el párrafo primero del artículo 109 de la Ley del Seguro Social, para garantizar y proteger la seguridad social de los trabajadores, dándoles un tiempo más adecuado para reinstalarse en otro trabajo y así no quedar desprotegidos de la seguridad social”.

Finalmente, la legisladora en su exposición de motivos, hace referencia a los artículos 4°, párrafo cuarto de nuestra Carta Magna; en su primer párrafo, al artículo 1° Bis de la Ley General de Salud, y al párrafo primero del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; todos ellos, artículos que describen el derecho a la salud como “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia”.

El comparativo del texto propuesto por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, para reformar el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, y el texto en vigor del mismo numeral, es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de ocho semanas ininterrumpidas, conservara durante las	Artículo 109. El asegurado que quede privado de trabajo remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de dieciséis semanas ininterrumpidas, conservara durante las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

ocho semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.	veinticuatro semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir, exclusivamente la asistencia médica y de maternidad, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.
...	...
...	...
...	...

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Esta Comisión dictaminadora considera la importancia de la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, entendiendo la necesidad de atender y armonizar las leyes a fin de eliminar la existencia de contradicciones o lagunas jurídicas, en beneficio de la seguridad social.

Sin embargo, esta propuesta se considera innecesaria en virtud de que el párrafo segundo del propio Artículo 109 de la Ley del Seguro Social, dispone:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

“Artículo 109...

El ejecutivo Federal podrá solicitar al Consejo Técnico que se amplié el periodo de conservación de derechos a que se refiere el párrafo anterior, cuando las condiciones económicas y laborales del país así lo requieran, y determinará las condiciones específicas en que operará la conservación de los derechos que al efecto correspondan, los requisitos necesarios para otorgarla y la vigencia que en cada caso se determine. En este supuesto el Gobierno Federal proveerá de manera oportuna y suficiente al Instituto de los recursos necesarios para financiar los costos adicionales que dicha medida represente. El Instituto al efecto deberá llevar registros contables por separado de su operación ordinaria.”

En este orden de ideas, estimamos que la reforma, no obstante las bondades que representa, resulta inviable, pues en el texto vigente de la Ley, existe el supuesto en el que está prevista esta ampliación de conservación de derechos y que, desde luego, en concordancia con la que la iniciadora plantea, es de aplicación general, se trata del mismo supuesto con las modificaciones específicas al mínimo de cotizaciones semanales cubiertas ininterrumpidamente antes de la privación del trabajo, y a la ampliación del período inmediato posterior a la desocupación laboral, destinado a la conservación del derecho a recibir los servicios asistenciales que protege la disposición vigente.

Desde luego, la reforma planteada refiere un supuesto de aplicación general y en beneficio de todo aquel asegurado y sus beneficiarios cuando requieran de los servicios asistenciales de referencia, dentro del período cuya ampliación se propone. La modificación del artículo 109 para ampliar el periodo de conservación de derechos requeriría de la implementación de medidas que inhiban el incremento y, en su caso, reduzcan el déficit existente en el Seguro de Enfermedades y Maternidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

2.- En términos de la Sección Cuarta denominada “Del Régimen Financiero” de la LSS y que abarca de los artículos 105 al 108, se establece:

- Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en dinero, las prestaciones en especie y los gastos administrativos del seguro de enfermedades y maternidad, se obtendrán de las cuotas que están obligados a cubrir los patrones y los trabajadores o demás sujetos y de la contribución que corresponda al Estado.
- Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán de la siguiente forma: **el patrón realizará por cada asegurado, un pago mensual de una cuota equivalente al 13.9% de un salario mínimo; en caso de los asegurados que reciban un salario base mayor a tres veces el salario mínimo, además cubrirán una cuota adicional patronal equivalente al 6% y otra adicional obrera del 2% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de la cotización y tres veces el salario citado.**
- **El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a 13.9% de un salario mínimo.**
- Las prestaciones en dinero del seguro de enfermedades y maternidad se financiarán con una cuota del 1% sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:
 - **A los patrones les corresponderá pagar el 70% de dicha cuota;**
 - **A los trabajadores les corresponderá pagar el 25% de la misma, y**
 - **Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el 5% restante**

3.- Aun cuando esta Comisión entiende el objetivo de la iniciativa, considera a esta una reforma improcedente. La iniciativa establece que el asegurado y sus beneficiarios puedan recibir los diversos servicios asistenciales descritos en el artículo 109, hasta por **veinticuatro**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

semanas, después de que cese la relación laboral, siempre y cuando, el asegurado haya cotizado un mínimo de dieciséis semanas ininterrumpidas antes de dicha privación.

La propuesta implicaría que el Gobierno Federal deba aumentar las aportaciones correspondientes a la prestación del seguro de enfermedades del asegurado y sus beneficiarios hasta por un monto mayor al que pudiera haber cotizado el entonces trabajador, en aras de hacer realidad el anhelo universal de justicia en la seguridad social.

4.- De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en el documento **Valoración del Impacto Presupuestario CEF/IPP/17.2/2017**, la iniciativa en mención **sí generaría impacto presupuestario**, toda vez que al ampliar a 6 meses el periodo de atención médica a que tendrían derechos los cotizantes al IMSS que hayan cumplido con el requisito de haber cotizado ininterrumpidamente 16 semanas al Instituto, se requerirían para **2017** entre **749.6 mdp** (millones de pesos) y **un mil 203.1 mdp**. El límite superior supone que sólo 62.80% de la población beneficiaria requeriría atención médica en el periodo y el límite superior, asume que toda la población demandaría los servicios.

5.- Finalmente, existe la opción de que el trabajador que deja de cotizar al Instituto, porque se queda sin trabajo remunerado, pueda acceder a los servicios de salud que brinda el Gobierno Federal entre ellos el Seguro Popular.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha en su totalidad la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 109 de la Ley del Seguro Social. 4772

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Emma Margarita Alemán Olvera, el 29 de noviembre de 2016.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2017.

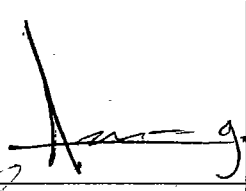
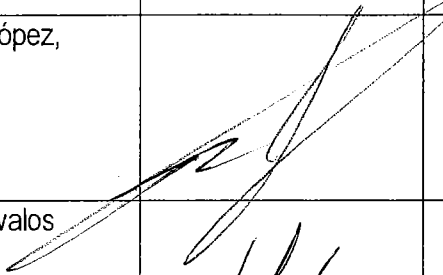
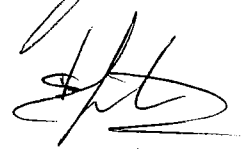
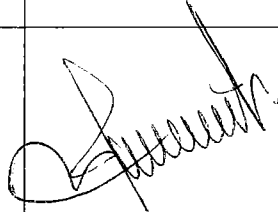

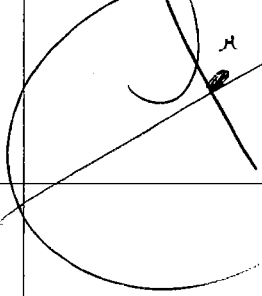
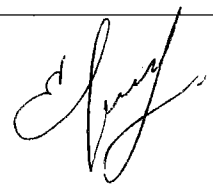
POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.



PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

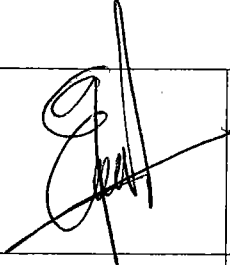
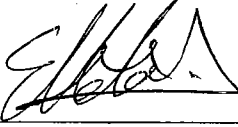
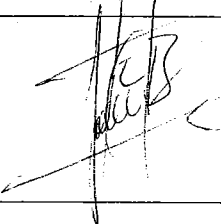
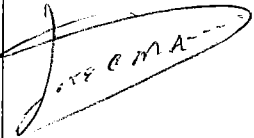
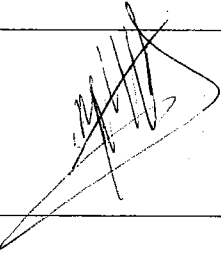
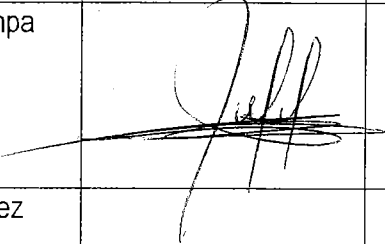
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

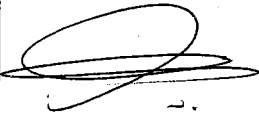

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. Emma Margarita Alemán Olvera (PAN), el 29 de noviembre de 2016, turnada a la Comisión de Seguridad Social.

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos, con opinión de la Comisión Especial de la Industria Automotriz.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de noviembre de 2016, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos.

SEGUNDO. El mismo 24 de noviembre de 2016, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, con opinión de la Comisión Especial de la Industria Automotriz, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1036.

TERCERO. El 2 de diciembre de 2016, se recibió en la Comisión de Economía, la opinión a la iniciativa de mérito por parte de la Comisión Especial de la Industria Automotriz de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

CUARTO. El 14 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, autorizó a la Comisión de Economía, prórroga para emitir dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objeto establecer los elementos de seguridad que deberán incorporar los vehículos nuevos cuyo peso bruto no exceda los 3,857 kilogramos, a fin de que puedan comercializarse en el país. Lo anterior mediante la indicación que todos los elementos deberán sujetarse a las especificaciones técnicas establecidas en la Norma oficial mexicana (NOM) correspondiente; enlistar los dispositivos, equipamiento y mecanismos de seguridad que deberán contar los vehículos al interior y exterior de los mismos; determinar que los elementos indispensables de seguridad siempre deberán ser incluidos desde su fabricación; señalar que el concesionario deberá exhibir las evaluaciones sobre el nivel de seguridad del vehículo frente a impactos, de manera sintética y de fácil comprensión para el consumidor al momento de su comercialización; y establecer las sanciones correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención del promovente al presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos (LVAN); sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA. En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la *Secretaría de Economía* opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La SE estima que no es factible la Iniciativa derivado de que el objeto de la LVAN, acorde con su artículo 1 es:

‘Artículo 1. La presente ley tiene por objeto señalar los elementos de seguridad indispensables que deben incorporar los vehículos nuevos cuyo peso bruto no exceda los 3857 kilogramos, para poder

COMISIÓN DE ECONOMÍA

comercializarse dentro del territorio nacional. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público.'

En ese sentido se advierte **que la Iniciativa es innecesaria toda vez que el supuesto que se pretende atender ya se encuentra regulado por la NOM-194-SCFI-2015**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016, la cual, de acuerdo a su numeral 1.1 tiene por objetivo:

'1.1 Objetivo

Establecer los dispositivos de seguridad esenciales que se deben incorporar en los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben cumplir dichos dispositivos.'

Asimismo, su numeral 1.2 establece su campo de aplicación:

'1.2 Campo de aplicación

Las disposiciones establecidas en esta Norma oficial mexicana son de observancia obligatoria para los Corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3 857 kilogramos, de conformidad con la clasificación determinada para dichos vehículos.'

Es de señalarse que la NOM referida fue publicada con la finalidad de armonizar nuestra regulación con las normas de Estados Unidos (FMVSS/SAE), de Europa (EEC), de Japón (SRRV), de Corea (KMVSS) y de Brasil (CONTRAN) a fin de establecer las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir todos los vehículos que se comercialicen en México.

Es importante puntualizar que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece en su artículo 3 que una NOM es una regulación técnica de observancia obligatoria:

'ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a X...

XI. Norma oficial mexicana: la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación;

XII a XIX...'"

[Énfasis añadido]

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Como se desprende de la opinión de la Dependencia Federal, el objeto de la Iniciativa de Ley que propone el promovente ya se encuentra contemplado por la Norma oficial mexicana denominada: NOM-194-SCFI-2015.

En ese mismo sentido, la *Comisión Especial de la Industria Automotriz*, en la opinión que emitió con respecto de la iniciativa en exégesis, y que hizo llegar a la dictaminadora, señaló lo siguiente:

“La Comisión Especial de la Industria Automotriz se manifiesta en contra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Nuevos, por considerar que ya existe una norma, de muy reciente implementación, en este caso la NOM-194 que preceptúa lineamientos sobre seguridad que la mencionada iniciativa pretende regular.”

Asimismo, la Comisión mencionada con el afán de robustecer sus argumentos, solicitó sendas opiniones técnicas a la *Asociación Mexicana de Ingenieros Automotrices (AMIA)* y a la *Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (AMDA)*, quienes manifestaron:

“Como resultado de un esfuerzo sin precedente de más de cuatro años de diálogo, entre el gobierno y representantes de la industria automotriz, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 9 de mayo de 2016 la Norma oficial mexicana NOM-194-SCFI-2015, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad, que inició su vigencia el 6 de noviembre de 2016.

Dicha norma establece los dispositivos y sistemas de seguridad que deben incorporar los vehículos ligeros nuevos a partir de su vigencia. Los programas de diseño, innovación y desarrollo, planeación e inversiones se realizan, en la industria automotriz, en períodos que van de 3 a 6 años, programación de largo plazo que hace imposible cumplir con el artículo segundo de la mencionada iniciativa que señala que las disposiciones por ella establecidas iniciarán su vigencia el 1° de enero de 2018...”

En ese tenor, el artículo 40, fracción I, de la LFMN, señala que las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

SEGUNDA. En concordancia con los argumentos anteriores y dado el elevado carácter técnico que requiere la regulación en el caso particular de los vehículos ligeros, esta dictaminadora considera que el mecanismo idóneo para que el Estado norme la cuestión es a través de la NOM 194-SCFI-2015.

Regular la materia que nos ocupa en una Ley resulta poco provechoso, pues su contenido tendría que ser muy genérico (como lo muestra la iniciativa de mérito), ya que incorporar especificaciones resultaría inútil, pues la tecnología en el sector avanza a un ritmo vertiginoso, lo que contrasta con complejo proceso de reforma que implica actualizar un ordenamiento legal, con la necesaria búsqueda de acuerdos políticos y de consensos, resultando contraproducente para las necesidades de los consumidores y del mercado.

En cambio, una Norma oficial mexicana permite una mayor capacidad de respuesta ante las diversas condiciones que se presentan en una sociedad y el mercado, al tener mayor flexibilidad, rapidez y dinamismo.

En ese sentido, la revisión o actualización de las NOM's se puede realizar al menos cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 51 de la LFMN.

En este punto, la Comisión Especial de la Industria Automotriz manifestó que considera que la NOM 194-SCFI-2015 emitida por la Secretaría de Economía, tiene muy poco tiempo de vigencia, 6 de noviembre de 2016, por lo que es prudente esperar el tiempo que marca la propia Ley Federal de Metrología y Normalización, cinco años para hacer las evaluaciones correspondientes.

Incluso, el promovente consciente de esta cuestión, señala en su iniciativa, en el artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7. Los elementos señalados en los artículos precedentes no son limitativos, el vehículo deberá contar con ellos, pero podrá incluir otros cuya implementación tenga el fin de otorgar la protección más amplia a los ocupantes.

Los corporativos deberán de instalar en sus vehículos los elementos de seguridad que no estén incluidos en la presente ley, pero se encuentren regulados por normas oficiales mexicanas."

[Énfasis añadido]



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Las consideraciones anteriores resultan para esta dictaminadora suficientes para no coincidir con el promovente en su afán de legislar en la materia, sin que sea óbice para que compartamos su interés de aumentar la seguridad en los habitáculos de los vehículos nuevos; pero consideramos que la regulación pertinente, desde un punto de vista integral y práctico, debe quedar bajo la tutela del Ejecutivo, en la esfera administrativa, a través de una Norma oficial mexicana.

Por lo antes expuesto los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Elementos Fundamentales de Seguridad para Vehículos Automotores Nuevos, presentada por el Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


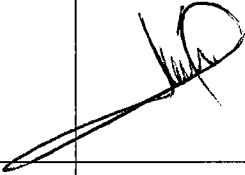

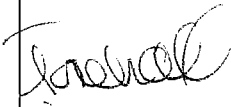

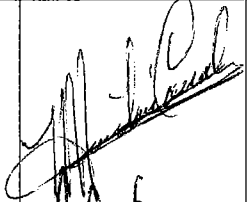

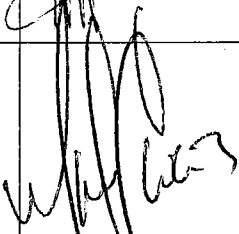





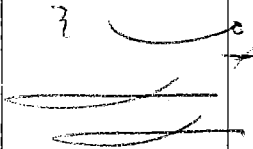
Palacio Legislativo, 15 de marzo de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES
DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS


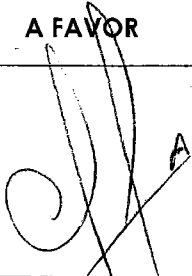



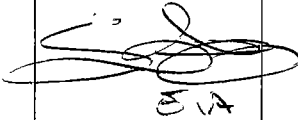

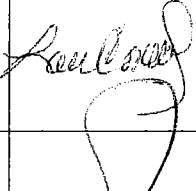




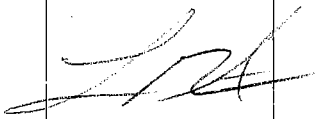
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES
DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS




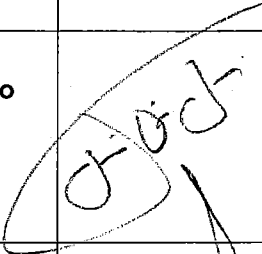

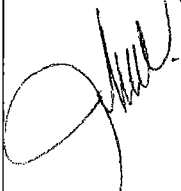

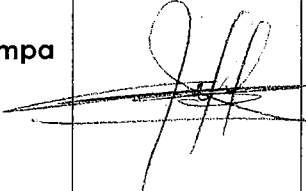



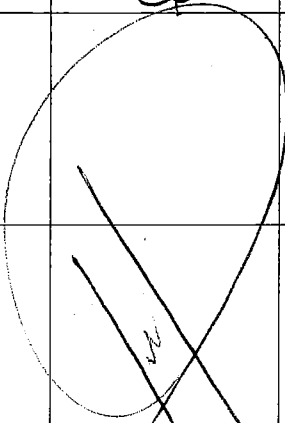

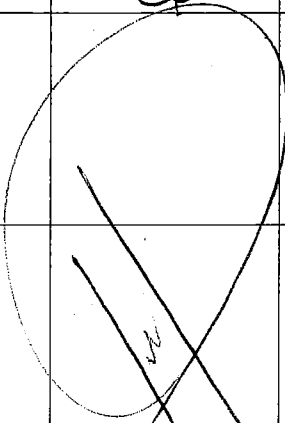
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Carlos Lomelí Bolaños MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 7o DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA







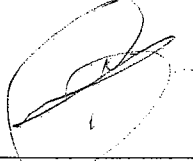





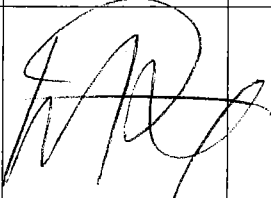

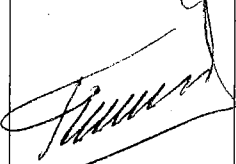
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arsaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE ELEMENTOS FUNDAMENTALES
DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			
27.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
28.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
29.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados, con expediente número 5045, le fue turnada la iniciativa reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Esta comisión dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XLVIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen por el que se desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre de 2016, la diputada María Victoria Mercado Sánchez presentó ante el Pleno de esta Cámara una iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social.
2. Ese mismo día, mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-1-1628, la Mesa Directiva de esta soberanía notificó a esta Comisión sobre el turno de la iniciativa.
3. El 31 de enero de 2017 se solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados prórroga para la presentación del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto aumentar de 1 a 2 años, el tiempo para que prescriba el derecho de los asegurados o sus beneficiarios, con el objeto de reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales.

La iniciativa de la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, argumenta:

- “[...] Cuando los trabajadores se jubilan o se pensionan, deben de realizar demasiados trámites durante y después de su retiro laboral. Es una realidad que la mayoría de los trabajadores desconocen cómo realizar el proceso, para reclamar el pago de las prestaciones, que por ley les corresponden”.
- “[...] si no se interpone el acto procesal necesario en tiempo y forma, se entenderá como pérdida de un derecho y jamás se podrá volver a interponer. En materia laboral es poco creíble, un año no es suficiente para exigir sus prestaciones, porque desconocen en gran parte la ley que los protege. Siendo ellos el sector productivo que mueve nuestra economía y sin ellos, este país no tendría futuro, por ello se debe de velar por sus intereses o el de sus beneficiarios”.
- “[...] Si el trabajador fallece, los beneficiarios aún más desconocen que es, lo que le corresponde por sus años de servicio, y estos beneficios se pueden perder porque precluyen”.

El comparativo del texto propuesto por la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, para reformar el artículo 300 de la Ley del Seguro Social y el texto en vigor del mismo numeral es el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa
---------------	----------------------------------



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

<p>Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 300. el derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en dos años de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I a IV ...</p> <p>...</p>
---	--

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Seguridad Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora considera de la mayor relevancia la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, y entiende la necesidad de armonizar las leyes a fin de que no existan contradicciones o lagunas jurídicas.

La ley del Seguro Social (LSS) establece que:

Artículo 300. El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo, enfermedades y maternidad,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescriben en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencias, así, como el aguinaldo;
- II. Los subsidios por incapacidad para el trabajo por enfermedad no profesional y maternidad;
- III. La ayuda para gastos de funeral, y
- IV. Los finiquitos que establece la Ley.

Los subsidios por incapacidad para trabajar derivada de un riesgo de trabajo, prescriben en dos años a partir del día en que hubiera generado el derecho a su percepción.

Artículo 301. Es **inextinguible** el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencia o asignación familiar, siempre y cuando el asegurado satisfaga todos y cada uno de los requisitos establecidos en la presente Ley para gozar de las prestaciones correspondientes...

Artículo 302. El derecho del trabajador o pensionado y, en su caso, sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prescribe a favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles. Cualquier mensualidad de una pensión, asignación familiar o ayuda asistencias prescribirá a favor del Instituto en un año calendario.

SEGUNDO.- La exposición de motivos parte de la generalización de un plazo de un año, para la realización de diversos trámites incluyendo los correspondientes a la obtención de una pensión, ya sea directa o derivada, o el retiro de los recursos de la cuenta individual, beneficios que se pueden perder porque según se dice precluyen en un año.

Al respecto, es conveniente precisar que cuando del estado de salud o de la muerte del asegurado, la Ley del Seguro Social establezcan el derecho de éste o de sus beneficiarios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

a recibir una pensión, el derecho a su otorgamiento **es inextinguible** en términos del artículo 301 de dicha Ley, por lo que no está sujeto al plazo de un año para su ejercicio, como se da a entender en la exposición de motivos.

Por otra parte, en cuanto al derecho a recibir los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez ya sea por el trabajador o sus beneficiarios, éste prescribe a los diez años de que sean exigibles, conforme lo señala el artículo 302 de la Ley del Seguro Social, **plazo que no es acorde con el del año referenciado en la exposición de motivos.**

En relación al concepto de prescripción que se contempla en el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, cabe destacar que este se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 516 al 520. **Lo anterior es así, toda vez que las prestaciones que otorga la Ley del Seguro Social derivan del apartado A del artículo 123 de la Constitución,** por lo que sus disposiciones deben de ser congruentes con la citada Ley laboral.

TERCERO.- La prescripción a que se refiere el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, que se pretende modificar, afecta el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales, y se refiere generalmente a situaciones que son conocidas por el trabajador o sus beneficiarios y respecto de las cuales no se puede decir que ignoraban el derecho a recibirlas, ya que previamente debieron realizar el trámite correspondiente para tener derecho a ellas, por lo que se considera suficiente el plazo de un año establecido en la Ley del Seguro Social. Sin que la prescripción establecida en este artículo afecte el derecho al otorgamiento de cualquier pensión, ni el de recibir los recursos de la cuenta individual del trabajador cuando sea procedente conforme a la Ley del Seguro Social.

De tal suerte que para modificar los plazos de la prescripción establecidos en el citado artículo 300 de la Ley del Seguro Social, resulta imperativo modificar también



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social. 5045

lo señalado en la legislación laboral, en esta materia, por lo que se considera inviable la propuesta. Aunado a lo anterior es importante considerar que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como organismo fiscal autónomo, está facultado para determinar, liquidar, percibir y cobrar las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley del Seguro Social, las cuales tienen el carácter de contribución en términos del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente el Instituto Mexicano del Seguro Social dice que de aceptarse la iniciativa, su eventual aprobación **tendría impacto presupuestario que ascendería a 675 millones de pesos**, en términos de valor presente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada MA. Victoria Mercado Sánchez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a de de 2017.


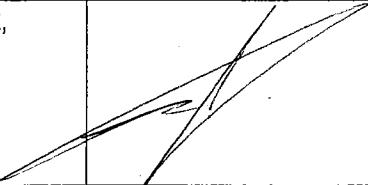
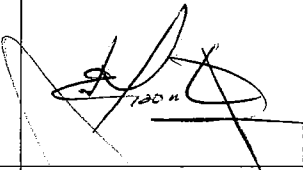
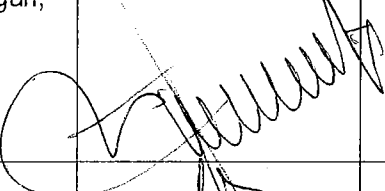


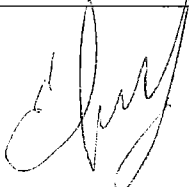
POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			



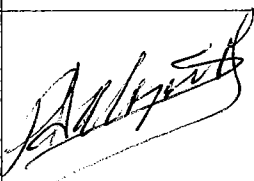



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

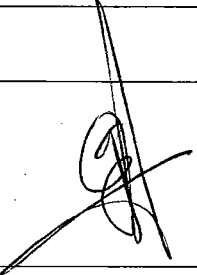
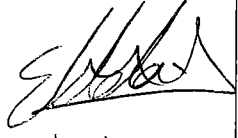
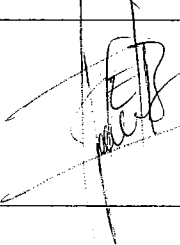
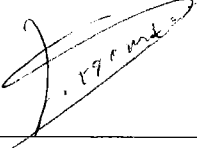
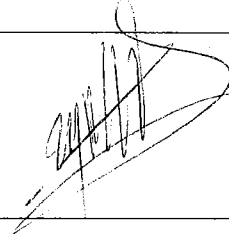
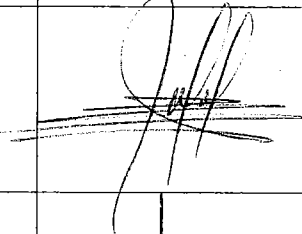
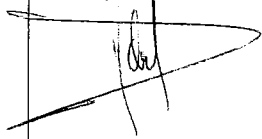
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Jorge Enrique Dávila Flores			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			

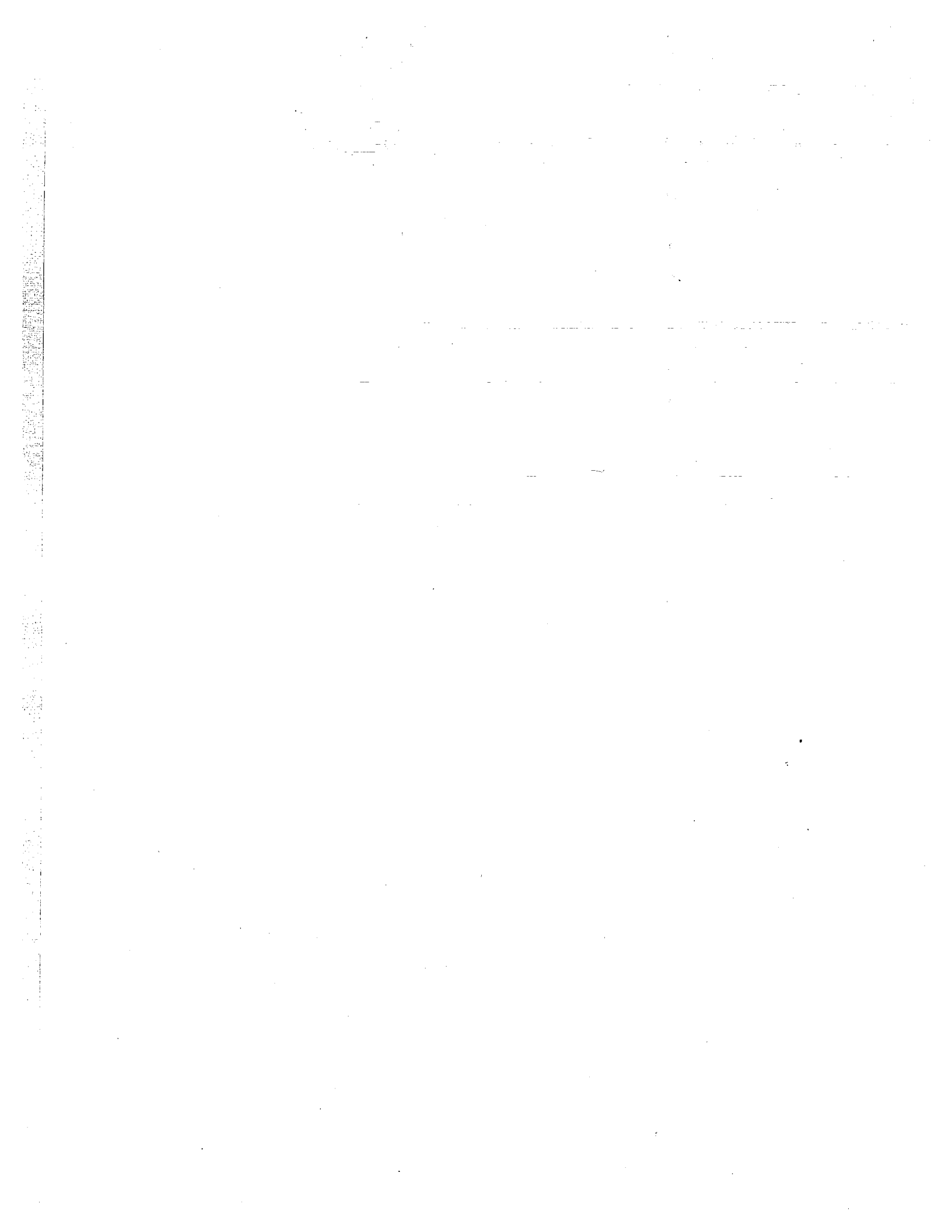


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			






COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			
PVEM	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura; le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona los párrafos segundo y tercero del artículo 212 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Lluvia Flores Sonduk, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATEIRA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el **11 de octubre de 2016**, la Diputada **Lluvia Flores Sonduk**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente, registrándola bajo el número **4579/LXIII**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa en estudio pretende establecer que el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas que excedan la ingesta diaria recomendada de azúcares, deberán contener la leyenda: "el consumo excesivo de azúcares es perjudicial para la salud, consúmalos con moderación". En este mismo orden, incorpora que el etiquetado o contra etiquetado de dichos productos, deberá señalar el contenido de azúcares añadidas.

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 212.- ...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p>	<p>Artículo 212.- ...</p> <p>Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares añadidas y totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.</p> <p>Los alimentos y bebidas no alcohólicas que excedan la ingesta diaria</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Iniciativa
...	recomendada de azúcares deberán contener además la siguiente leyenda: "el consumo excesivo de azúcares es perjudicial para la salud, consúmalos con moderación".
	...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fecha 31 de octubre de 2013, la Presidencia de la República anunció la "Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes", misma que contempla tres pilares, siendo estos en materia de salud pública, atención médica, y regulación sanitaria y política fiscal, comprendiendo este último al etiquetado, la publicidad y las medidas fiscales. La estrategia señala que su objetivo principal es establecer respuestas efectivas ante el panorama de las enfermedades no transmisibles, a través de la regulación del etiquetado y la publicidad de alimentos y bebidas. En tal virtud, a partir de la citada Estrategia, en tiempos recientes se han expedido nuevos instrumentos normativos en materia de etiquetado, entre los que destacan los siguientes:

A. El 14 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios", el cual establece disposiciones para que el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas presente información nutrimental cierta, que permita a la población conocer el aporte calórico y la proporción que representa respecto de la ingesta diaria, como una medida para disminuir la incidencia de sobrepeso y obesidad, particularmente en la población infantil.

B. El 15 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que deberán observar los productores de alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas para efectos de la información que deberán ostentar en el área frontal de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

exhibición, así como los criterios y las características para la obtención y uso del distintivo nutrimental a que se refiere el artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios”.

El acuerdo señala “que se busca incrementar la calidad de la dieta de las personas modificando la información nutricional en alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasadas y en consecuencia actualizar nuestra regulación para atender a los mayores estándares internacionales en esta materia”.

Además, establece en su artículo tercero fracción cuarta que las menciones obligatorias a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios deberán sujetarse a lo siguiente: *“los envases de alimentos y bebidas no alcohólicas, considerados como individuales, deberán realizar la declaración de Grasa saturada, Otras grasas, **Azúcares totales**, Sodio y Energía, por el contenido total del envase.”*

C. Bajo ese tenor, en agosto de 2015 el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud (SSA), publicó la modificación de la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados- Información comercial y sanitaria” con el fin de implementar el Etiquetado Frontal Nutrimental en los alimentos y bebidas no alcohólicas. Este tipo de etiquetado proporciona al consumidor la información del contenido nutrimental y aporte energético de los alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensadas. Asimismo, con base el artículo 25 del **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, el nuevo etiquetado señala en el área frontal de exhibición del producto, el contenido energético total del producto y el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio.

Capítulo II Etiquetado

ARTÍCULO 25. Para efectos del etiquetado de los productos objeto de este Reglamento se considera como información sanitaria general la siguiente:

- I. La denominación genérica o específica del producto;
- II. La declaración de ingredientes;
- III. La identificación y domicilio del fabricante, importador, envasador, maquilador o distribuidor nacional o extranjero, según el caso;
- IV. Las instrucciones para su conservación, uso, preparación y consumo;
- V. El o los componentes que pudieran representar un riesgo mediano o inmediato para la salud de los consumidores, ya sea por ingestión, aplicación o manipulación del producto;



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

- VI. El aporte nutrimental;
- VII. La fecha de caducidad;
- VIII. La identificación del lote;
- IX. La condición de procesamiento a que ha sido sometido el producto, cuando éste se asocie a riesgos potenciales;
- X. Las leyendas precautorias, y
- XI. Las leyendas de advertencia.

Las normas correspondientes a cada tipo de producto determinarán la información sanitaria general que deberá contener la etiqueta o la específica cuando, por el tamaño del empaque o envase o por las condiciones del proceso, no pueda aparecer toda la información que se requiera.

Cuando se trate de productos de importación envasados de origen, la información que contengan las etiquetas deberá aparecer escrita en idioma español, previamente a su comercialización, en los términos de la norma correspondiente.

SEGUNDA. Con fecha 25 de agosto de 2014, se crea el “Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles”, órgano técnico colegiado integrado por organismos representantes de los sectores académico, público, privado y social, presidido por el Secretario de Salud, cuyo objeto rector es medir y valorar el impacto de las acciones de la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes”, incluidas las implementadas en materia de etiquetado nutrimental, a través de los principios de: investigación, evidencia científica, rendición de cuentas y la evaluación del impacto.

De lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado permitir el transcurso de un período significativo de tiempo a partir de la implementación de las políticas vigentes para la atención del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, por lo que estima conveniente el no establecer ninguna modificación a la legislación que pudiese contravenir las acciones del “Observatorio Mexicano de Enfermedades No Transmisibles”.

TERCERA. El artículo 210 de la Ley General de Salud determina que los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas (NOM). Por su parte, el artículo 212 del mismo ordenamiento, establece que la naturaleza del producto, la fórmula, composición, calidad, y contra-etiquetas deberá corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud.

Artículo 210. Los productos que deben expendirse empacados o envasados llevarán etiquetas que deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas o disposiciones aplicables, y en el caso de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

alimentos y bebidas no alcohólicas, éstas se emitirán a propuesta de la Secretaría de Salud, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias competentes.

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, **etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud**, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir datos de valor nutricional, que consideren el contenido energético total que aporta el producto, así como el contenido de grasas saturadas, otras grasas, azúcares totales y sodio. Dicha información será presentada en los términos que determine la Secretaría de Salud conforme a lo previsto en las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables, la cual deberá contener elementos comparativos con los recomendados por las autoridades sanitarias, a manera de que contribuyan a la educación nutricional de la población.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

CUARTA. El artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que toda obligación de información al consumidor o usuario a imponerse para productos como alimentos y bebidas no alcohólicas, debe contenerse en una NOM.

En consecuencia, se observa que, de aprobarse la iniciativa en estudio, se podría incurrir en una violación del proceso de normalización previsto tanto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo al procedimiento de creación de normas oficiales.

QUINTA. Las “Directrices sobre Etiquetado Nutricional” elaboradas por el “Codex Alimentarius”, organismo internacional coordinado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), recomienda que la declaración de nutrientes en el etiquetado especifique únicamente los azúcares totales contenidos en los productos con el fin de evitar confundir al consumidor.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora estima que la propuesta de adición de “azúcares añadidas” como un criterio dentro del etiquetado nutricional, podría contravenir las mejores prácticas internacionales, sin que estén claras las ventajas para el consumidor.

SEXTA. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que lo que pretende la legisladora con la presente reforma, ya se encuentra regulado en otros ordenamientos jurídicos, por lo que su aprobación es innecesaria.

Del análisis realizado, esta comisión dictaminadora estima que duplica preceptos que actualmente se encuentran contemplados en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y en la “Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones Generales de Etiquetado para Alimentos y Bebidas no Alcohólicas Preenvasados – Información comercial y sanitaria”.

Asimismo, se observa que la reforma podría contravenir disposiciones establecidas en la en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Además, contraviene las mejores prácticas internacionales.

Finalmente, se considera pertinente dar continuidad a la “Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes”, esperar sus resultados y con ello realizar una evaluación sobre las fortalezas y áreas de oportunidad de la misma.

Por las consideraciones antes mencionadas, esta Comisión somete a consideración de este H. Congreso de la Unión el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 212 de la Ley General de Salud, presentada por Diputada Lluvia Flores Sonduk, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2017.




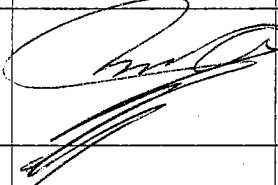
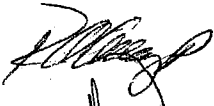

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD

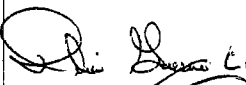
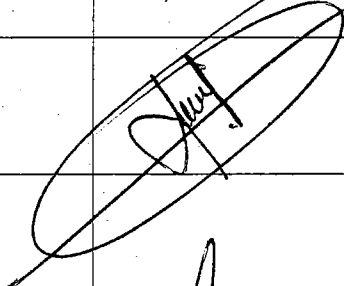
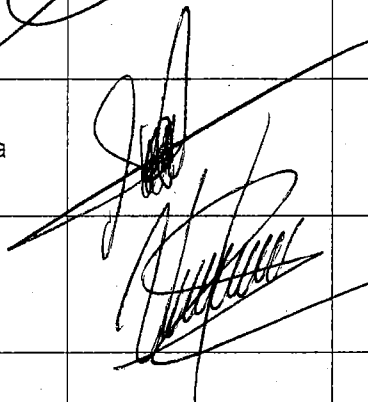
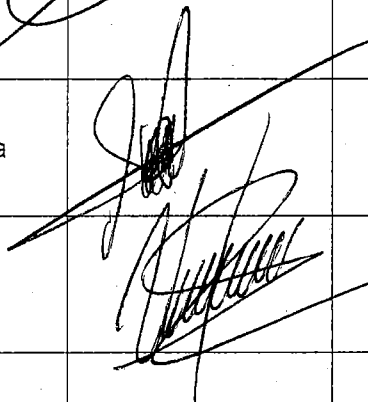
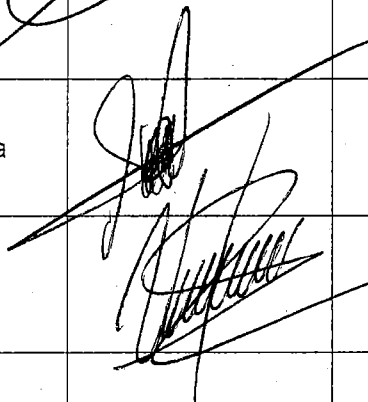
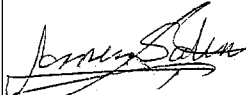


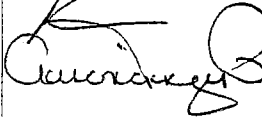
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



COMISIÓN DE SALUD


DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldarla o no.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **27 de octubre de 2016**, la Diputada **Maricela Contreras Julián**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Salud, con número de expediente **4361/LXIII**, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone adicionar el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, exponiendo que una de las obligaciones del estado es garantizar el derecho a la salud y realizar acciones desde un enfoque de género, que en 2013 se publicó el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación carcelaria destacando las siguientes violaciones en materia de salud:

1. La mayoría de los centros penitenciarios carece de espacios para atender a mujeres.
2. Se carece de personal médico suficiente para atender a la población en general y no cuentan con especialistas para la atención específica de las mujeres... (se señalan diversos centros)
3. En cuanto a la infraestructura de algunos centros de readaptación social carecen de instrumental médico o no existe suficiente.

La proponente señala como argumentos a favor de su iniciativa lo dispuesto por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Conferencia Internacional Sobre la Población y el Desarrollo de 1994, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de 1995, la Recomendación General No. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

La proponente concluye que en materia de salud se deben reforzar los servicios materno infantil, de salud y programas contra las adicciones y enfermedades de transmisión sexual; por lo que es preciso imponer como "obligación que las autoridades en la prestación de servicios de salud a las mujeres en reclusión, tomen en cuenta sus necesidades y se garantice el derecho constitucional de protección social a la salud, poniendo especial énfasis en los servicios materno infantil, de planificación familiar, de prevención de adicciones y de enfermedades de transmisión sexual."

Por lo anterior sugiere adicionar el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
Ley General de Salud (Vigente a diciembre de 2016)	Iniciativa
Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ...	Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a XI. ... En la prestación de servicios a los que se refiere el presente artículo, las autoridades sanitarias dispondrán los medios necesarios para que se otorguen a las personas en reclusión, con énfasis en las mujeres.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con la proponente en el sentido de que la legislación internacional en materia de derechos humanos es obligatoria para el estado mexicano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso de las personas privadas de su libertad, es vasta la protección que otorga, incluida la protección de la salud, la cual contempla que se brinden servicios básicos, a toda la población.

El objetivo primordial es que las personas que se encuentran en centros de reclusión gocen en materia de salud de los mismos derechos que las personas que se encuentran en libertad, siendo atendidos en la prevención y el control de las enfermedades, atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación y urgencias, atención materno-infantil, planificación familiar, salud mental, prevención y control de las enfermedades bucodentales, disponibilidad de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, promoción de la nutrición y asistencia social a los grupos más vulnerables.

SEGUNDA. Aunado a lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta realizada por la legisladora, ya se encuentra prevista en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Salud, que pretende reformar:

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por *servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.*

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;

IV. La atención materno-infantil;

V. La planificación familiar;

VI. La salud mental;

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;

IX. La promoción de un estilo de vida saludable;



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.

De los artículos anteriores se desprende que todas las personas en territorio nacional son susceptibles de recibir asistencia médica y sobre todo el derecho de la protección a la salud consagrado en el artículo 4º Constitucional, en el cual no se hace distinción alguna por estatus económico, social o algún otro.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

TERCERA. Ahora bien, se definen como personas privadas de la libertad aquellas que se encuentran bajo cualquier forma de detención por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria.

Por otro lado, se identifica como grupo vulnerable a los sujetos o grupos de personas que, debido a varios factores, viven en situación de desventaja frente al resto de la población y por ello requieren de apoyos especiales para su desarrollo.

La doctrina en materia de derechos humanos ubica a las personas privadas de su libertad, sobre todo cuando son mujeres, en el rango de personas vulnerables, que requieren atención por parte del estado para sobrellevar las condiciones de vida anteriores a la detención y para proyectar un futuro en libertad en el que puedan gozar de todos sus derechos en plenitud.

Es entonces que el tiempo en que una persona se encuentra privada de su libertad, debe de ser utilizado para su preparación, ya sea escolar o laboral, desarrollando su personalidad, todo esto en un ámbito de respeto en el que se



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

salvaguarden sus derechos a una alimentación sana, condiciones de vida higiénicas, vida libre de violencia y de salud.

CUARTA. Esta Comisión difiere con la iniciativa, ya que encuentra suficientemente atendido su objetivo, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y específicamente en la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en la que se establece en sus artículos 9 y 10 los derechos de las personas privadas de la libertad en un centro penitenciario (tanto hombres como mujeres). Dentro de los que se encuentran el de *“Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel”*, lo que consideramos que es un fundamento jurídico suficiente para salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. ...
- II. *Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;*
- III. a XII. ...

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

- I. La maternidad y la lactancia;
- II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. *Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;*
- III a XI. ...

De lo anterior, se desprende que la propuesta realizada por la legisladora, ya se encuentra debidamente regulada en este ordenamiento, aplicando de manera cabal lo que señalan los Tratados Internacionales y derechos humanos, por lo que no consideramos necesaria su aprobación.

QUINTA. Finalmente, en el caso del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, se encuentra previsto que los internos deberán recibir los servicios médicos necesarios, incluso se autorizan los traslados a instituciones públicas y privadas, la atención de médicos especialistas, se autorizan dietas especiales de alimentación y son beneficiarios de todas las campañas que realiza la Secretaría de Salud.

Artículo 16.- **Corresponde al Titular del Área Técnica:**

- I. Proponer y aplicar los programas de tratamiento para los internos;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración del estudio clínico-criminológico o de personalidad de cada interno;
- III. Plantear al Consejo la clasificación, reclasificación y traslado de los internos;
- IV. **Otorgar atención médica y psicológica a los internos,** y
- V. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne el Director General.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 27 de la Ley General de Salud, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.


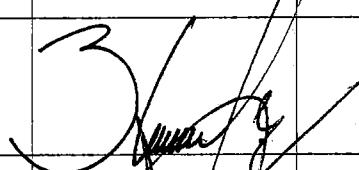


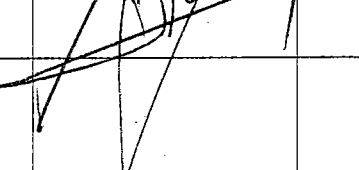
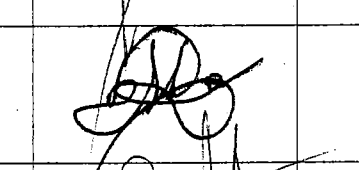


SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio legislativo de San Lázaro a 15 de marzo de 2017.



COMISIÓN DE SALUD





DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			



COMISIÓN DE SALUD

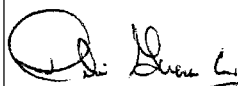
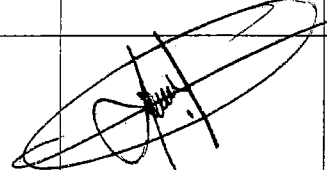
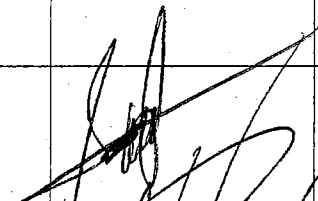
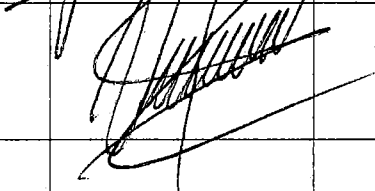
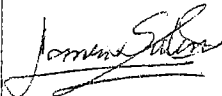


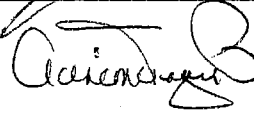
DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A PERSONAS EN RECLUSIÓN


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL
ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN
MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A
PERSONAS EN RECLUSIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>